En la Villa de Tiera y
sus Salas Capitulares a diez
y nueve de Julio de mill setez.os
y treze los Señores Cap.n Don
Carlos de Ang.la Cav.o del Orden de San
tiago Gov.or y Justicia ma.or de este p.do p.r Su Mag.d
D.n Fer.do Marin Perez Piñero Alferez ma.or;
D.n Fran.co Ordoñez y Marin; D.n Antonio Buitra
go y Ang.o; D.n Miguel Ruiz Soler y D.n Ju.o
Buitrago y Aguilar Rex.res perpetuos Conzejo
Just.a y Rexim.to de esta dha V.a estando juntos
como bande uso y costumbre p.a tratar y
conferir las cosas tocantes y pertenez.tes
al Serv.o de Ambas Mag.des Vien y utilidad
de esta Rep.a acordaron los sig.tes
que siendo nezesario azer los padrones
y repartim.tos entre los Vez.os de esta Villa de
lo que cada uno en este pres.te a.o deviere con
tribuir a Su Mag.d p.r las R.s Alcav.s zientos
Serv.o Ord.rio y extraord.rio Milicias, florines, sa
lario del S.or Gov.or y el del medico con todos
los demas que se ofrezieren y para ello nom
brar comisarios repartidores que los exe
cuten con toda ygualdad y proporcion; de
una conform.d nombraron p.r tales repar
tidores a los S.res D.n Fer.do Marin Perez Pine
ro y D.n Antonio Buitrago y Ang.o p.a que con
asistencia del procurador sindico los exe